

denando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3339 REAL DECRETO 169/1981, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

3340 ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación al Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros» (M-97).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros», (M-97), ha solicitado se declare su extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a cuyo fin ha aportado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ordenadora de los seguros privados, y los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción de «Mutua Regional Gallega de Seguros» y su eliminación del registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2. Autorizar al Banco de España la liberación del depósito de inscripción en él constituido por dicha Entidad a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Director general, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3341 ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110), para operar en el ramo de vida (Seguro Temporal Individual y Complementarios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida en la modalidad de Seguro Temporal Individual y Garantías Complementarias (doble capital en caso de muerte por accidente y anticipo de capital en caso de invalidez absoluta y permanente) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3342 ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros (C-100), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Estravío de Ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3343 ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, Sección 2.ª, R. G. 1279-2-75 R. S. 10-76, que rechazó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, expediente doscientos trece/setenta y tres; acuerdos que declaramos ajustados a derecho, así como las liquidaciones que por la Contribución Territorial Urbana le fueron giradas a la demandante, y que se declaran conforme a derecho por las resoluciones citadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3344 CIRCULAR 849, de 31 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Aduanas habilitadas para exportación de équidos en la frontera francesa.

Por Resolución de la Dirección General de Exportación de 26 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero), sobre normas de exportación de équidos, se estableció en su pun-

to 6.º que en caso de expediciones que tuvieran que cruzar la frontera francesa sólo se admitiría como Aduana la de Irún.

Por posterior acuerdo del mismo Centro directivo de 17 de noviembre último se ha extendido la autorización de licencias de exportación para el citado ganado por la Aduana de La Junquera.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de diciembre de 1980.—El Director general, Antonio Rúa Benito

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Mº DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

3345

ORDEN de 11 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 14 de diciembre de 1979, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de La Cabrera (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.521, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra la resolución del Ministro de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" el día cinco de abril siguiente, declaramos haber lugar al expresado recurso y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida en cuanto aprueba las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el término municipal de La Cabrera (Madrid). Todo ello sin declaración expresa en cuanto a costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3346

ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 23 de marzo de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torrelaguna (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.686, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid contra resolución de 12 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, en nombre y representación de la demandante Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el expresado acto administrativo en cuanto aprueba las normas de ordenamiento subsidiarias y complementarias de planeamiento urbanístico para el término muni-

cipal de Torrelaguna, anulando por consiguiente aquélla; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto a las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3347

ORDEN de 11 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 1 de febrero de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.445, promovido por don Luis Béjar Montalvo contra resolución de 26 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Béjar Montalvo contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaron las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama, por no estar ajustada a derecho esta Orden; la anulamos, sin hacer una expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

3348

ORDEN de 29 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el día 22 de diciembre de 1978.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación promovido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por el Procurador don José Carbajo Membibre, en representación de don Félix Velasco Barrios, contra la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1975 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, que confirmaba los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de 22 de marzo y 3 de mayo de 1974, por los que se justipreciaba la finca número 89, parcela 34, del sector Poblado de Orcasitas, 4.ª fase, propiedad de don Félix Velasco Barrios; con fecha 22 de diciembre de 1978 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha sido dictada sentencia, cuya parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

«Fallamos: Que, revocando la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, fijamos el justiprecio de la finca número ochenta y nueve, parcela treinta y cuatro, del sector Poblado de Orcasitas, cuarta fase, expropiada por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid a don Félix Velasco Barrios, en la cantidad de cuatrocientas treinta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas con veintiocho céntimos, anulando los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Madrid de veintidós de marzo y tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; cuya cantidad será incrementada con los intereses determinados en los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; y sin imposición especial de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio con los autos originales de primera instancia y expediente administrativo se